



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 4 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 3

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados del Depósito municipal de Arcos Medicinaceli Vicente Martinez, de unos 27 años de edad, estatura regular, moreno, barba negra poblada, blusa azul, pantalón de pana, alpargatas negras y gorra de visera Juan Antonio Villegas Taramoz, de 17 años, alto, delgado, blusa, pantalón de pana y alpargatas blancas, Sebastian Pérez, de 22 años, estatura regular, blusa casi blanca, pantalón de pana, botas rojas y boina azul, y Juan Francisco Antón, de 52 años, estatura mediana, barba entrecana, americana á cuadros, pantalón negro, alpargatas blancas y manta encarnada nueva, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Oviedo 3 de Enero de 1901.—
El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 10).

Distrito minero de Oviedo

Visto el expediente del Registro minero de hierro nombrado «Mayo» núm. 12.350:

Resultando que en 10 de Febrero de 1900, D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Pedro de Olavarría é Isusi, que lo es de Bilbao, solicitó la propiedad de 48 hectáreas para la mina de hierro titulada «Mayo», núm. 12.350, sita en el caserío de Prado, parroquia y concejo de San Tirso de Abres, lindante por todos vientos con terreno común y de particulares:

Resultando que publicada la designación de este registro por edic-

tos de 7 de Marzo de 1900 y en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo mes, D. Juan Martínez Lavandeira, D. Antonio Díaz Santamarina, doña Juana Corveiras y D. Narciso López Castaño, vecinos de San Tirso de Abres, presentaron en 9 de Mayo último en el Gobierno civil un escrito reclamando contra dicho registro minero, á fundamento de que son dueños de los terrenos en que radica el citado registro, debiendo por lo tanto suprimirse la denominación de *comunes* que se les da en el expediente:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 4 de Julio próximo pasado se dió vista en la misma fecha de la oposición presentada al registrador de la mina «Mayo» quien dejó transcurrir, sin contestarla, el plazo de 10 días que se le había señalado:

Resultando que en 27 de Julio último, D. José Bernardo, presentó en el Gobierno civil, un escrito contra la morosidad de la Administración, á los efectos de la disposición 16 de las generales del Reglamento de 24 de Julio de 1868 y Real orden de 4 de Mayo de 1881:

Resultando que pasado el expediente en 2 de Agosto próximo pasado á informe de la Comisión provincial, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador en su citada providencia de 4 de Julio, dicha Comisión en sesión de 28 de dichos meses de Agosto acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación formulada por los expresados vecinos de San Tirso de Abres y disponer que el expediente de registro «Mayo» siga el curso correspondiente.

Vistos los artículos 4.º, 5.º, noventa, 15 y 17 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden de 29 de Julio de 1872:

Considerando que el mineral de hierro pertenece á la última de las tres secciones en que clasifica la ley vigente las sustancias minerales, según lo dispuesto en dicha Real orden, y que por lo tanto solo puede explotarse en virtud de concesión que se otorgue conforme á las

prescripciones de la legislación de Minas:

Considerando que para los efectos de la ley hay que suponer divididos los terrenos en dos partes distintas: el suelo que comprende la superficie y el espesor á que llegue el propietario con su cultivo, ó con otro objeto cualquiera distinto de la minería, y el subsuelo que se extiende indefinidamente en profundidad desde donde el suelo termina el cual, hallándose bajo el dominio del Estado, se cede por este á los particulares, empresas ó sociedades para la explotación de las sustancias minerales comprendidas en la citada 3.ª Sección:

Considerando que D. Juan Martínez Lavandeira, y demás reclamantes, aún en el caso de pertenecerles en plena propiedad todo el suelo correspondiente al paraje en que radica el registro «Mayo», no pueden oponerse á la concesión de esta mina; porque sus títulos de propiedad no les hacen dueños más que de la superficie, y de ningún modo del subsuelo, que es lo que será objeto en su día de la oportuna concesión á favor del D. Pedro de Olavarría é Isusi:

Considerando que la propiedad minera es distinta de la del suelo, pudiendo coexistir las dos, mientras una de ellas no deba ser anulada ó absorbida por la otra; en cuyo caso, si debe prevalecer la minera, las leyes vigentes de Minas y de Expropiación forzosa con sus reglamentos, fijan las reglas y determinan el procedimiento á que tiene que subordinarse la instrucción de los expedientes, para que queden igualmente atendidos todos los intereses, si no hubiera acuerdo entre los mineros y los terratenientes, el Sr. Gobernador civil, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión provincial y por la Jefatura de Minas, se ha servido desestimar la reclamación presentada por los citados vecinos de San Tirso de Abres, y disponer continúe la tramitación del expediente del registro «Mayo», hasta la expedición del título de propiedad de la concesión solicita-

da por el D. Pedro de Olavarría.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 24 de ley de 4 de Marzo de 1868 y á los efectos de lo que dispone el último párrafo de dicho artículo.

Oviedo 29 de Diciembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
(R. al núm. 1.990).

Visto el expediente del registro minero de hierro titulado «Catalina», núm. 12.289, sito en término municipal de San Tirso de Abres:

Resultando que en 15 de Enero de 1900, D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Pedro de Olavarría é Isusi, que lo es de Bilbao, solicitó la propiedad de 24 hectáreas para la mina de hierro titulada «Catalina», núm. 12.289, sita en el barrio de Vilelas de Arriba, término municipal de San Tirso de Abres, lindante por todos vientos con terreno particular y común:

Resultando que publicada la designación de este registro por edictos de 31 de Enero de 1900 y en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Febrero del mismo año, D. José Arango, vecino de San Tirso de Abres, presentó en el Gobierno civil un escrito de reclamación contra este registro minero, á fundamento de que radica en terrenos particulares, propios del exponente y de otros, siendo por lo tanto inexacto que sean comunes dichos terrenos:

Resultando que en 21 de Mayo último D. José Bernardo presentó un escrito protestando contra la morosidad de la Administración al tenor de lo que expresa la disposición 16 de las generales del Reglamento vigente:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 4 de Julio próximo pasado se dió vista en la misma fecha al D. José Bernardo, quien dejó transcurrir, sin contestarla, el plazo de diez días que se le había señalado:

Resultando que pasado el expediente en 2 de Agosto último á informe de la Comisión provincial, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador en su citada providencia, dicha Comisión, en sesión de 28 del mismo mes, acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar la reclamación formulada por el Sr. Arango y disponer que el expediente de registro «Catalina» siga el curso correspondiente.

Vistos los artículos 4.º, 5.º, 9.º 15 y 17 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden de 29 de Julio de 1872:

Considerando que el mineral de hierro pertenece á la tercera Sección de las tres en que clasifica la ley vigente las sustancias minerales, según lo dispuesto en dicha Real orden, y que por lo tanto solo puede explotarse en virtud de concesión que se otorgue conforme á las prescripciones de la legislación de Minas:

Considerando que para los efectos de la ley hay que suponer divididos los terrenos en dos partes distintas; el suelo que comprende la superficie y el espesor á que llegue el propietario con su cultivo, ó con otro objeto cualquiera distinto del de la minería, y el subsuelo que se extiende indefinidamente en profundidad desde donde el suelo termina, al cual hallándose bajo el dominio del Estado, se cede por éste á los particulares, Empresas ó Sociedades para la explotación de las sustancias minerales comprendidas en la citada tercera sección:

Considerando que D. José Arango, aún en el caso de pertenecerle en plena propiedad, así como á otros partícipes, todo el suelo correspondiente al paraje en que radica el registro «Catalina», no pueden oponerse á la concesión de esta mina, porque sus títulos de propiedad no les hacen dueños más que de la superficie, y de ningún modo del subsuelo, que es lo que será objeto en su día de la concesión á favor del D. Pedro de Olavarría é Isusi:

Considerando que la propiedad minera es distinta de la del suelo, pudiendo coexistir las dos mientras una de ellas no deba ser anulada ó absorbida por la otra, en cuyo caso, si deba prevalecer la minera, las leyes vigentes de minas y de expropiación forzosa, con sus Reglamentos, fijan las reglas á que tiene que subordinarse la instrucción de los expedientes, para que queden igualmente atendidos todos los intereses, si no hubiere acuerdo entre los mineros y los terratenientes, el señor Gobernador, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión provincial y por la Jefatura de Minas, se ha servido desestimar la reclamación formulada por D. José Arango y disponer que continúe la tramitación del expediente del registro «Catalina».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento

de lo que previene el párrafo tercero del art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y á los efectos del artículo 88 de la misma.

Oviedo 23 de Diciembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 1.991.

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Salvador Cuervo y Arango, vecino de Malleza, Salas, ha presentado solicitud de registro de 35 hectáreas de la mina de manganeso y otros que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en el prado rectoral llamado Reicuña, parroquia de Barrio, concejo de Teverga. Lindante al S. con el prado rectoral llamado Reicuña y al N. con el prado llamado también Reicuña, de don Belarmino García, de Cuña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el camino que desde la iglesia de Barrio, del concejo de Teverga, conduce al pueblo de San Salvador y precisamente sobre el prado rectoral de Barrio, llamado Reicuña, y á la parte inferior del prado llamado también Reicuña, queda el primero á la parte S. y el segundo á la parte N. y es de la pertenencia de Belarmino García de Cuña. Se tomará una línea de 300 metros al O. y otra al E. de 200 metros, y desde los extremos de cada una se tomará otra al S. y otra al N., de 500 metros ésta y de 200 metros aquélla, cerrando los extremos de E. á O. tendremos un cuadrado de 500 metros por 700 metros, que comprende las 35 hectáreas de extensión que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.464, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Hullera Española, ha presentado solicitud de registro de 280 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Tarde», sita en términos de las parroquias de Nembra, Bello y Soto, concejo de Aller. Lindante por todos rumbos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la espadaña de la Iglesia de Santibañez de Murias, parroquia de Murias, concejo de Aller, y se medirán en dirección Nordeste 3.500 metros colocan-

do la primera estaca; de primera á segunda NO. 500 metros; de segunda á tercera SO. 500 metros; de tercera á cuarta NO. 500 metros; de cuarta á quinta SO. 2.300 metros; de quinta á sexta SE. 500 metros; de sexta á séptima SO. 300 metros; de séptima á octava SE. 100 metros; de octava á novena S. 100 metros; de novena á diez SE. 100 metros; de diez á once SO. 100 metros; de once á doce SE. 100 metros; de doce á trece SO. 100 metros; de trece á catorce SE. 100 metros; de catorce á quince SO. 100 metros, y de quince á primera SE. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 200 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.432, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Romualdo López Arango, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Benito Menéndez, ha presentado solicitud de registro de 52 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Nueva Zelandia», sita en el paraje llamado Valle del Fresnen, parroquia de Coballes, concejo de Caso. Lindante al N. con el registro «Nueva Gales del Sur» mina «Número catorce» y á los demás vientos monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que se señala para el registro «Nueva Gales del Sur», ó sea una calicata sita en la parte Sur del arroyo que pasa por el centro del pueblo de Buspon, que se halla á unos 80 metros próximamente del lado O. de las últimas casas del mencionado lugar, y á partir de la misma se medirán con rumbo S. 180º, 100 metros, ó los que resulten hasta salir fuera de la línea SE. del registro «Nueva Gales del Sur», colocando la primera estaca; de primera á segunda se medirán en dirección S. 20º O. 200 metros; de segunda á tercera se medirán en dirección O. 20º N. 200 metros; de tercera á cuarta se medirán en dirección S. 20º O. 100 metros; de cuarta á quinta se medirán con rumbo E. 20º S. 1.400 metros; de quinta á sexta se medirán en dirección N. 20º E. 400 metros; de sexta á séptima se medirán en dirección O. 20º N. 1.100 metros; de séptima á octava se medirán en dirección S. 20º O. 100 metros y de octava á primera con rumbo O. 20º N. se medirán 100 metros para cerrar el perímetro de las 52 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.429, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Juan Stuysek y Reig, vecino de Madrid, como Director Gerente de la Sociedad «El Porvenir», ha presentado solicitud de registro de 149 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Encontrada», sita en el paraje llamado Prados de Villastremer, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres. Lindante por el N. con las minas «Esperanza y Esperanza 1.ª», por el S. y E. con terreno franco, y por el O. con las minas «San Antonio», «Perseguida segunda» y «Carolina» propias de dicha sociedad.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la mina «San Antonio», de dicha sociedad, señalado con el número 5, y desde él se medirán en dirección E. 200 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda N. 300 metros; de segunda á tercera E. 500; de tercera á cuarta S. 200; de cuarta á quinta O. 900; de quinta á sexta N. 600; de sexta á séptima E. 200 de séptima á octava N. 800; de octava á novena O. 100 y de novena á punto de partida N. 300, cerrando así el perímetro de las 149 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.441 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 90 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación á Fortuna núm. 1», sita en los parajes llamados Vigueño, Rebolla y otros, parroquia de Proaza, concejo de Proaza. Lindante á todos rumbos con fincas de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. del corral ó casa-

establo de ganado que se halla en dicho paraje llamado Viguño, propiedad de los Sres. D. Jenaro Viejo y D. José Blanco, vecinos de Proaza, y desde cuyo punto de partida se medirán 200 metros en dirección S. E., donde se fijará una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca en dirección N. E. se medirán 700 metros; de primera á segunda estaca en dirección N. O. se medirán 400 metros; de segunda á tercera estaca en dirección S. O. se medirán 300 metros; de tercera á cuarta estaca en dirección N. O. se medirán 200 metros; de cuarta á quinta estaca en dirección S. O. se medirán 1.100 metros; de quinta á sexta estaca en dirección S. E. se medirán 200 metros; de sexta á séptima estaca en dirección S. O. se medirán 300 metros; de séptima á octava estaca en dirección S. E. se medirán 400 metros; de octava á auxiliar en dirección N. E. se medirá 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 90 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.491, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los arts. 23 y 24 de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Marcelino Pagola y Llaguno, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Incógnita», sita en el pueblo de Benia, paraje llamado Gustantío y otros, concejo de Onís. Lindante á todos vientos con terreno común de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del yacimiento de la fuente denominada Fuente de Gustantío, situada en el paraje denominado Gustantío, Puertos Bajos del pueblo de Benia, concejo de Onís, y desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros, clavándose la primera estaca; de esta al O. se medirán 600 metros y se clavará la segunda estaca; de ésta al S. 400 metros la tercera; de ésta al E. 1.000 metros la cuarta; de ésta al N. se medirán 400 metros colocando la quinta, y con 400 metros al O. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.447 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno

solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Román R. Arango, vecino de Cartagena, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Entre-rios», sita en términos del Cascarin, concejo de Cangas de Tineo. Lindante al N. camino del Cascarin y casas de Ambas aguas, S. tierras y casas del pueblo de Llamas, E. castañedo de herederos de Pachorro y O. prado de D. Lorenzo de Llano y castañedo del Cascarin.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el último estribo izquierdo del puente de madera sobre el rio Narcea y que desde Ambas-aguas dá paso á los Nogales, desde éste punto partirá una recta de 800 metros que habrá de pasar por la Fuente del Cascarin, desde el mismo punto de partida y en dirección al pueblo de Ambas-aguas ó sea al E. se trazará una perpendicular de 150 metros, desde el límite de ésta en dirección S. una paralela á la primera, de otros 800 metros midiendo estas paralelas en sus extremos con otra recta de otros 150 metros dejando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.420 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.
José Suárez.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad Hullera Española, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «A tiempo», sita en términos de Santibañez, parroquia de Murias concejo de Aller. Lindante á todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la espadaña de la Iglesia del dicho Santibañez y de él á los 100 metros con rumbo NO. primera estaca. De primera á segunda con rumbo NE. se medirán 100 metros, de segunda á tercera NO. 100 metros, de cuarta á quinta NO. 100 metros, de quinta á sexta NE. 100

metros, de sexta á séptima NO. 100 metros, de séptima á octava NE. 100 metros, de octava á novena NO. 100 metros, de novena á diez SO. 1.400 metros, de diez á once SE. 500 metros, de once á primera NE. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.433, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Benjamin Burgi, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de 76 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Esteban», sita en el paraje llamado El Llerón, parroquia de Parana, concejo de Lena. Lindante esta mina por el NE. con la mina «Catalina», con la cual tiene comun el lado determinado por las estacas primera y catorce y por los demás rumbos con terreno de particulares del inmediato pueblo de Parana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Catalina» ó sea el ángulo N. de la cabaña derruida que fué propiedad de Juan Garcia, vecino de Parana. A partir de este punto se medirán 178 metros en dirección SO. y se colocará la estaca auxiliar, desde ésta en dirección NO. se medirán 1360 y se colocará la primera estaca, de primera á segunda 200 metros al SO., de segunda á tercera 200 NO., de tercera á cuarta 200 SO., de cuarta á quinta 200 NO., de quinta á sexta 200 SO. de sexta á séptima 700 NO., de séptima á octava 300 NE., de octava á novena 500 NO., novena á diez 100 NE., de diez á once 200 NO., de once á doce 100 NE., de doce á trece 300 NO., de trece á catorce 100 NE. y de la estaca catorce con 2.100 metros en dirección SE. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 76 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.422 se publica en este periódico oficial, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Administración de Hacienda

Anuncio

Terminada la confección del padrón de carruajes de lujo de esta

capital para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Administración de Hacienda por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos indicados.

Oviedo 29 de Diciembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 1).

Reg. Inf. de Guadalajara núm. 20

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real orden circular de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53) de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancia dirigida al señor Coronel primer jefe de la misma y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la misma una información testifical ante el Juez Municipal.

Soldado, Laureano Suárez Carallo, de Oviedo.

Idem, Dionisio Anieva Anieva, de Llanes.

Idem, Felipe Caso Alvarez, de Oviedo.

Idem, Antonio Caso Garcia, de Sames.

Valencia 21 de Diciembre de 1900.—El Jefe del Destal, Alfredo Muñiz Bailly.

(R. al núm. 6.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aviles

A instancia del mozo Manuel Hevia y Garcia, hijo de Ramón y de Maria, natural de este concejo, de diez y nueve años de edad, que ha de ser alistado para el proximo reemplazo de 1901, se instruye en esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero por más de doce años de su hermano Ramón Hevia y Garcia que se ausentó para la Isla de Cuba hace mas de trece años, sin que se haya vuelto á saber de él despues de los seis meses de haber verificado el desembarco.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la ley de Remplazos, interesando de las autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente. Este cuando se ausentó tenia las señas siguientes; estatura creciendo; pelo negro; ojos pardos; cara larga; particular ninguna.

Aviles 20 de Diciembre de 1900.
—El Alcalde Florentino, A. Mesa.

(R. al núm. 2)

Alcaldía de Tapia

D. Máximo Santamarina Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que el repartimiento de consumos de este concejo para el año corriente se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones conducentes.

Tapia 1 de Enero de 1901.—Máximo Santamarina.

(R. al núm. 4.)

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

(Conclusión)

El Licdo. D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario judicial de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo.

Certifico: que practicado el sorteo de los Jurados y Supernumerarios que han de conocer en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Llanes*Cabezas de familia*

D. Manuel Carrera Barrero, de Posada.

D. Modesto Estefanía, de Llanes.

D. Ramón Fernández Díaz, de Pereda.

D. Manuel Argüelles Graño, de Pancar.

D. Ramón Amieva Rodríguez, de Posada.

D. Lorenzo García Romano, de Cué.

D. Pedro González y González, de Porrúa.

D. Rafael Candás Loy, de Pendueles.

D. Emilio Hidalgo Norte, de Llanes.

D. Baldomero Hoyo Valle, de Ardisana.

D. Juan López Gómez, de Llanes.

D. Jenaro Colosía Campo, de Merodio.

D. Manuel González Bedeja, de Cuñaba.

D. José Sordo López, de Panes.

D. Marcos Noriega Mijares, de Vibaño.

D. Anselmo Fuentes Martínez, de Llanes.

D. Angel Ardines González, de Arenas.

D. Juan Alonso Fernández, de Carreña.

D. Lino Díaz Platas, de Vibaño.

D. Felipe Gutiérrez Villar, de Porrúa.

Capacidades

D. Tomás Rodríguez Suárez, de Llanes.

D. Benigno Pola Varela, de id.

D. Salvador Villar Tamés, de Porrúa.

D. Ramón Noriega García, de Borbolla.

D. Antonio Otero Santoveña, de Rales.

D. Miguel Purón Sánchez, de Llanes.

D. Eugenio Fernández Río, de Panes.

D. Pedro Porrero Díaz, de Arenas.

D. Eloy Marín Medina, de Llanes.

D. Bernardo Díaz Vega, de Nueva.

D. Rafael Alonso Simón, de Inguanzo.

D. Ignacio Pedregal García, de Poó.

D. Tomás Estévez Quintana, de Llanes.

D. Pedro Fernández Junco, de Caldueño.

D. Carlos González Álvarez, de Posada.

D. Fernando Noceda Pérez, de Vidiago.

SUPERNUMERARIOS*Cabezas de familia*

D. Eustaquio Álvarez Grado, de Quintana.

D. Alfredo Paredes Menéndez, de Pelayo.

D. José García Mauri, de Universidad.

D. Marcelino Fernández García, de Argüelles.

Capacidades

D. Ruperto Estremera, de Fruela.

D. Gabino Fernández Brava, de Peso.

Partido de Tineo*Cabezas de familia*

D. Andrés Casero Gómez, de Francos.

D. Carlos Álvarez Fernández, de Bustiello.

D. Manuel Fernández Cabo, de Tineo.

D. Jenaro Álvarez Rodríguez, de Sabadell.

D. José Boto Álvarez, de Colinas.

D. Eduardo Blanco Menéndez, de Tineo.

D. Antonio García Arrojas, de idem.

D. Celedonio Menéndez, de id.

D. José Gómez Iglesias, de Prada.

D. Alonso Garrido Arias, de Santianes.

D. José Gómez Fernández, de Sobrado.

D. Ramón González García, de Zarándin.

D. Nicanor Velasco Alonso, de Tineo.

D. Crisanto González Rodríguez, de Pola.

D. Vicente Maldonado Pérez, de Tineo.

D. Manuel Bolaño Casariego, de Paniceros.

D. Manuel Coto Marrón, de Mirallo.

D. Elías Álvarez Pérez, de Sobrado.

D. Luis Álvarez García, de Mañores.

D. Tomás Suárez Rodríguez, de Cereza.

Capacidades

D. Luis Menéndez Puente, de Fueyo.

D. Venancio Menéndez García, de Tuña.

D. Francisco Rodríguez Pelaez, de Tineo.

D. Francisco Álvarez Valle, de Turiellos.

D. José Blanco Suárez, de la Pola.

D. Rufino Fernández, de S. Martín.

D. Manuel García Ema, de la Vega.

D. José Otero Argüelles, de la Pola.

D. Ramón Peña, de Caleyo.

D. José Pulido, de Folguerina.

D. Manuel Suárez García, de Oteda.

D. Antonio Gómez Campa, de Probo.

D. Mannel Rodríguez González, de Lantero.

D. Leandro Azcárate Rodríguez, de Linares.

D. Telesforo Álvarez Rodríguez, de Taralle.

D. Pedro Álvarez Llano, de Vega.

SUPERNUMERARIOS*Cabezas de familia*

D. Justo López Castro, de Jesús.

D. Anastasio Menéndez, de Argüelles.

D. Policarpo Feliú Pondal, del Postigo.

D. Feliciano Cueto Piquero, de Santo Domingo.

Capacidades

D. Amalio Iglesias F. Recalde, de Rosal.

D. Pedro Cabal Menéndez, de P. Galera.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Oviedo á veintisiete de Diciembre de mil novecientos.— Antonio de la Escosura.— V.º B.º— Valentín Moreno.

(R. al núm. 797).

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Luis Colubi y Celayeta, Oficial de la Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido por D. Vicente González Quiñones, por sí y como representante legal de su esposa doña Filomena Iglesias, sobre revocación de una providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se dictó por el tribunal de lo Contencioso administrativo la providencia que dice así:

«Dada cuenta; en cuanto á lo principal del precedente escrito, se tiene por interpuesto en tiempo el recurso contencioso administrativo; y de conformidad á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reclámese del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á medio de atenta comunicación que se entregará al Licenciado D. Ricardo España, el expediente administrativo, cuya remisión se efectuará dentro del término señalado en el artículo treinta y ocho de dicha ley, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración; y respecto al otro si se tiene por anunciada la interposición de la demanda de pobreza, y hágase saber al Licenciado Sr. España

que la formule dentro del término de ocho días, con las formalidades exigidas por la ley, á cuyo efecto se delega en el Juzgado de primera instancia de Lena, en cuyo conocimiento se pondrá esta resolución, debiendo el Sr. España acreditar la presentación de la aludida demanda ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, y hagan saber al Sr. Fiscal representante de la Administración, á los efectos del artículo treinta y nueve de la citada ley y doscientos setenta y nueve de su Reglamento.

Oviedo y Diciembre veintisiete.

Para que conste, y á fin de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.— Luis Colubi.

(R. al núm. 2).

ANUNCIOS NO OFICIALES**Valle Ballina y Fernández***Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne*

El Consejo de Administración en sesión de hoy acordó celebrar el día 20 de Enero de 1901, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad.

Desde el primero de Enero estarán á disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, y para su examen, la memoria y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 29 de Diciembre de 1900.— Por mandado del señor Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, Ceferino González. 4-3

Sociedad Anónima Azucarera de Pravia

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión de 15 del corriente, acordó invitar á los señores Accionistas, al pago de un cuarto dividendo pasivo de 10 por 100, ó sean cincuenta pesetas por acción, que deberá ser satisfecho desde el 15 de Enero al 15 de Febrero de 1901, en las oficinas de la Sociedad en Oviedo y Pravia, y en casa de la Sra. viuda de D. Luis González, en la villa de Grado.

Oviedo 31 de Diciembre de 1900.— El Director Gerente, Dimas Cabeza. 5-2

Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha de ayer, se abre el pago de un dividendo pasivo del 20 por 100 que deberán satisfacer los Sres. Accionistas en las oficinas de esta Sociedad, Paraiso 18, desde el día 20 del actual al 31 de Enero inmediato.

Oviedo 13 de Enero de 1900.— El Presidente, Policarpo Herrero.